



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”.

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamientos de verificación:** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La Organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- 4. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 5. Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020** por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 6. Aprobación de los Lineamientos.** Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, Aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL*”.
- 7. Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”*”; **CG/100/2021**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”*”; y **CG/101/2021**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.

8. **Notificación de Acuerdos.** El día 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los Acuerdos: **CG/99/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”; y **CG/100/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, aprobados por el Consejo General, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.
9. **Aviso de intención.** El 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, signado por sus representantes legales, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval , por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción de aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0067/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por los representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/030/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” los Acuerdos: **a) CG/99/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”; **b) CG/100/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”, **c) CG/101/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, y **d) Acuerdo CG/007/2022**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.”

13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y el 9 de los Lineamientos de Registro.
14. **Notificación de Requerimiento.** El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/012/2022 realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” relativo al acta constitutiva, el certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acta o minuta de la asamblea en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención, la descripción del emblema y del color o colores que lo caractericen de otros partidos y el archivo digital que contenga las características del mismo.
15. **Contestación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022 la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/0114/2022, turnó a la Comisión de Organización Electoral el escrito de fecha 08 de febrero de 2022, de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, en el cual dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022.
16. **Reunión de trabajo, contestación de requerimiento.** El 10 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó que la organización “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a dicha organización para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/025/2022, convocó a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/058/2022, se notificó a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAMPECHE A.C.” para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.

20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”
21. **Capacitación a la organización.** El 23 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil (APP).
23. **Calendario de Asambleas Municipales.** El 2 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” mediante oficio EDC/CEP/012/2022, presentó su calendario de asambleas municipales y el nombre de la persona responsable de las mismas.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 3 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, y aprobó se realice el requerimiento respecto de que se detectó que algunas fechas coinciden con el calendario de otra organización, y no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas.
25. **Notificación de requerimiento.** El 4 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/051/2022, notificó a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” el requerimiento respectivo.
26. **Contestación de requerimiento.** Mediante oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” dieron respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/051/2022.
27. **Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales.** El 23 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

28. **Celebración de Asambleas Municipales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, celebró sus Asambleas Municipales y su Local Constitutiva.
29. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y de la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales y en la Aplicación Móvil (APP) de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
30. **Notificación de oficio, devolución de documentos.** El 12 y 16 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficios Nos. COEPAP/581/2022 y COEPAP/592/2022, respectivamente, dirigidos a la representación legal de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, informó la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
31. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023*”.
32. **Devolución de la documentación.** El día 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de entrega de la documentación entregada en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”
33. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023*”. En esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del IEEC, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo **JGE/51/2022**.
34. **Presentación de solicitud formal de Registro.** El 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” presentaron ante la Oficialía Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**” y sus anexos.
35. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la Comisión.** El 31 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/108/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**” y sus anexos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

36. **Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de constitución presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”** y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
37. **Reunión de trabajo y análisis de la información.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
38. **Remisión de los Documentos Básicos a la Asesoría Jurídica.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** para que coadyuve en el análisis respectivo.
39. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 16 de febrero 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, conforme se plasmó en el documento intitulado **“INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**
40. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 09 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/065/2023 informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**
41. **Reunión de trabajo y presentación de análisis de Documentos Básicos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó que la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**, cumplió con relación a sus documentos (formatos) presentados; y se dio a conocer el oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, respecto del resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó que en la siguiente reunión de trabajo se determine si se autoriza realizar el requerimiento respectivo.
42. **Reunión de trabajo y aprobación de requerimiento.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó requerir a la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
43. **Notificación de requerimiento y Documentos Básicos.** El 17 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/053/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.

44. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/064/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” contó en el mes de abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
45. **Revisión de actividades y notificación de número preliminar de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se analizaron y verificaron las actividades, las inconsistencias detectadas en el desarrollo de éstas y ser considerados en los dictámenes respectivos, además de aprobar notificar a la organización el resultado preliminar de sus afiliaciones y otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros de afiliaciones a que refiere el numeral 134 de los Lineamientos de Verificación; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía de audiencia.
46. **Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Mediante oficio EDC/CEP/05/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, informó a la Oficialía Electoral la celebración de la asamblea local constitutiva extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
47. **Contestación de requerimiento a los Documentos Básicos.** Mediante oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, dieron contestación al oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificando la celebración de su Asamblea Local Extraordinaria para modificar sus Documentos Básicos.
48. **Reunión de trabajo y aprobación de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio cuenta del oficio EDC/CEP/06/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se comunica la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para el día 28 de marzo de 2023, para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
49. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos y mediante oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitió a la Comisión de Organización Electoral, acta de asamblea y cuadro comparativo de sus modificaciones.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

50. **Reunión de trabajo y aprobación de segundo requerimiento.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que del análisis realizado a la documentación remitida por la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” en su oficio EDC/CEP/07/2023, detectó que la documentación presentada consistía en cuadros comparativos de las modificaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria, por lo que aprobó requerir los documentos íntegros.
51. **Notificación de segundo requerimiento de Documentos Básicos.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/084/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” respecto de las inconsistencias detectadas en los documentos adjuntos al oficio EDC/CEP/07/2023.
52. **Cruce del INE de afiliaciones de la organización.** El 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hizo del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.
53. **Contestación de segundo requerimiento a los Documentos Básicos.** El 25 de abril de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” mediante oficio EDC/CEP/08/2023, presentaron los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento al oficio COEPAP/084/2023 de fecha 05 de abril de 2023.
54. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 26 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/086/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos íntegros de los Documentos Básicos, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” para su análisis y observaciones respectivas.
55. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 02 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/087/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.
56. **Reunión de trabajo y aprobación de cumplimiento al requerimiento.** El 04 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/087/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

57. **Análisis de la Comisión de los requisitos de constitución y número de afiliaciones de la organización.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, y diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por la y los integrantes de la Comisión.
58. **Aprobación del proyecto de dictamen.** El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”,** siendo aprobado el mismo día e instruyendo a la Secretaría Técnica realice las gestiones administrativas correspondientes para su incorporación al proyecto de Resolución que se presentaría ante el Consejo General del Instituto Electoral.
59. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”**
60. **Presentación de Recurso de Apelación por la organización ciudadana Espacio Democrático de Campeche, A.C.** El 29 de mayo de 2023, los representantes legales de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el Recurso de Apelación en contra de la **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”**
61. **Emisión de la Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/07/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**, en contra de la **“RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, de fecha 22 de mayo de 2023.

62. **Reunión de trabajo y se da a conocer la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/7/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se analizaron los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la Comisión.
63. **Reunión de trabajo y seguimiento a la sentencia.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que una vez determinado los alcances de la sentencia, aprobó prevenir a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados y/o manifieste lo que a su derecho corresponda con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, asimismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.
64. **Notificación de requerimiento.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/122/2023, dirigido a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” se le otorgó un plazo suficiente para subsanar los errores observados respecto al incumplimiento del principio de paridad.
65. **Notificación a partidos políticos.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/123/2023, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.
66. **Se recibe escrito de renuncia.** El 11 de julio de 2023, se recibió mediante oficio SECG/584/2023, el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.
67. **Reunión de trabajo y se conoce escrito de renuncia.** El 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” y se aprobó solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para realizar la diligencia de ratificación de renuncia y notificar a la organización ciudadana que se tuvo por recibido dicho escrito de renuncia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

68. **Se notifica escrito de renuncia.** El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/140/2023, notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, que se tuvo por recibido el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo.
69. **Se recibe notificación de ratificación de escrito de renuncia.** El 13 de julio de 2023, se recibió de la Oficialía Electoral el memorándum OE/367/2023 de la Oficialía Electoral, anexando el acta de ratificación de renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.
70. **Contestación de requerimiento.** El 14 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” mediante oficio EDC/CEP/14/2023, presentaron copia simple del Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, copia de la credencial de elector de la C. Silvia del Carmen Chablé Chi y copia simple de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc, en atención a los oficios COEPAP/122/2023 y COEPAP/140/2023 de fechas 06 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente.
71. **Reunión de trabajo y se toma conocimiento de la contestación.** El 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se toma conocimiento del oficio EDC/CEP/14/2023 y documentación anexa de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones.
72. **Recepción del oficio EDC/CEP/17/2023.** El 19 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, presentaron oficio EDC/CEP/17/2023 en el que señalaron que el oficio EDC/ECP/16/2023 quedó sin efecto y manifestaron que la organización conoció de la renuncia del C. Pedro Chable Uc como delegado Propietario del municipio de Tenabo, la cual fue presentada ante la Oficialía Electoral el día 13 de julio de 2023.
73. **Reunión de trabajo, aprobación del proyecto de Dictamen.** El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio EDC/CEP/17/2023, instruyendo su acumulación al expediente, y en la misma reunión se presentó a sus integrantes el “PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**”, lo anterior en cumplimiento a la sentencia **TEEC/RAP/7/2023**”. Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2° párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1°, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1°, 2°, 3° fracción III, 4° fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5° fracciones II y XX, 6, 7° párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1°, 2° fracciones III, IV, V y XII, 3°, 4° 5°, 6°, 7° 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30. 31. 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.
- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.

- IV. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.
- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo **SECG/01/16** intitulado “**ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.

- VIII. Derecho de afiliación.** Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.
- IX. Partido Político Local.** La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

X. Objetivos del Partido Político Local. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos. La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

- XII. Registro.** El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.
- XIII. Documentos básicos.** Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con una militancia en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV. Principios.** El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
- XV. Programa de acción.** El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

- XVI. Estatuto.** El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
- XVII. Militancia.** El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII. Obligaciones partidistas.** El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de su militancia y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de la citada Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará las precandidaturas o candidaturas y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la referida Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de su militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIX. Integración de expediente. El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando la Comisión el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;

XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;

XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;

XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;

XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;

XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes;

XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento.

XXX. Revisión de documentación. El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que, recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.

III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.

IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.

V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.

VI. Los demás que señalen los Lineamientos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXI. Integración de Dictamen. El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. Constancia. Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXXIII. Aprobación de Lineamientos para verificación de afiliaciones. Que como se desprende del punto 6 del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: **“PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016. **SEGUNDO.** Se aprueban los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local” en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes”. Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021**, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localice en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación del Reglamento de Registro y Lineamientos de Registro. Que como se observa en los puntos 5 y 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/99/2021**, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”**”, estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: “**PRIMERO:** Se aprueba el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”, conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el “Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo”. En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: “**TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes”.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En la misma Sesión Ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueban los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”, mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las “Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche”, misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las “Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales” y las “Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche”, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo”. Los Lineamientos aprobados por el Acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Así también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES”, estableciendo en su punto de Acuerdo Segundo lo siguiente: “*SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento*”. La Comisión de Organización Electoral, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de Registro, como en los Lineamientos de Registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de Registro.

XXXV. Recepción del Aviso de Intención. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la misma fecha, de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, signado por sus representantes legales, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0067/2022 de fecha 28 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original de la misma fecha, del aviso de intención presentado por los representantes legales de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de Acuerdos de Consejo General. Que como se observa en los puntos 8 y 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Electoral, copia certificada de los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”; b) **CG/100/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”; c) **CG/101/2021**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”; y d) **CG/007/2022**, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.”; y mediante oficio DEOEPAP/030/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los Acuerdos **CG/99/2021** y **CG/101/2021** del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprobó el “Reglamento de Registro”, y los “Lineamientos de Registro”; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0067/2022 de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**”; II. La descripción del emblema, el color o los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo de Asamblea Municipal; VI. Señaló a las y los representantes legales de la organización; VII Señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; Adjuntando los siguientes documentos: 1. Inscripción de Constitución de sociedad Folio 2378, signado por el Lic. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público; 2. Recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas de fecha 24 de enero de 2022; 3. Copia simple legible de la credencial para votar de los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, expedidas a su favor por el INE, con claves de elector números SNABMR63081204H300 y CBSMEF87020809H900, respectivamente; 4. Hoja intitulada “descripción Técnica del Emblema”; 5. Recibo de la CFE a nombre de Benítez Vela Rosario; 6. Constancia de situación fiscal, a nombre de “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**”; 7. Escritura pública número 2459/2022 de fecha 20 de enero de 2022; 8. Disco compacto (CD) que contiene el emblema y colores de la organización, así como la impresión; por consiguiente, la Comisión de Organización Electoral inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de Registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica del Consejo General del



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Instituto, a efecto de que en auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, complementando el análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento por la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” asimismo determinar que los emblemas contengan y cumplan con las especificaciones establecidas en el fracción VII del artículo 12 del Citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización ciudadana con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que sean detectadas y las que en su caso considere, mismas que serían dadas a conocer a la Comisión de Organización Electoral en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se esté en tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización ciudadana.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Que como se observa en los puntos 13, 14 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización ciudadana esté en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión, y mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, presentaron el Aviso de intención debidamente requisitado, dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”				
ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN				
PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN	DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA	OBSERVACIÓN	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	PRESENTÓ
8/01/2022.	AVISO DE INTENCIÓN.	<p>1. Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que contendrá al menos, fecha, hora, lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma, el cual deberá considerar dentro de su objeto social actos congruentes a la creación de partidos políticos o relativos al desarrollo de la vida democrática y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones, y precisar que en este acto se constituyó: en virtud que presentó el Testimonio 2459/2022 relativo a la protocolización de los estatutos.</p> <p>2. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local; en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea.</p> <p>3. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; toda vez que el aviso de intención sólo contiene una guía de pantones.</p> <p>4. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distinga al Partido Político Local que pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características:</p> <p>Software: illustrator. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.</p> <p>En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.</p>	COEPAP/012/20 22 de fecha 04 de febrero de 2022.	<p>1. Copia certificada de escritura notarial 2460, folio 4686 a 4690 tomo 50 (cincuenta) del protocolo abierto, en la que consta y se sienta asienta la corrección de la fe de errata en el acta 2459, ambas del notario público Juan Manuel Cañetas Gamboa, precisando la FORMALIZACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES”</p> <p>2. Copia certificada de la escritura pública 2461/2022 folio 4691ª 4692 del tomo 50 del protocolo abierto relativa al acta de asamblea General Extraordinaria de “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” de fecha 27 de enero de 2022, la cual contiene:</p> <p>a) autorización de poderes generales y especiales de representación a los copresidentes de “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval.</p> <p>b) autorización a la copresidencia y representación legal de la organización para presentar ante el Instituto Electoral de Campeche el aviso de intención.</p> <p>c) Autorización al C. Juan Carlos Canul May, para ejercer las facultades que le confiere el artículo 25 de los estatutos de la asociación como responsable de finanzas.</p> <p>3. Descripción del emblema, en anexo al presente, conteniendo la descripción gráfica del emblema que represente a “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, los porcentajes y pantones de color que lo diferencien de otro partido político, y que complementamos al presentado en el anexo 4 del acuse de recibido del aviso de Intención.</p> <p>4. El archivo digital único en disco compacto (CD) del emblema y colores que distinga al Partido Político Local que pretende constituir, en las siguientes características: Software: Illustrator (.ai). Tamaño: 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Contenida en descripción del emblema.</p>

XL. Reunión de trabajo y cumplimiento a requerimiento. Que como se mencionó en los puntos 16 y 17 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 13 y 17 de febrero de 2022, se



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el escrito de fecha 08 de febrero de 2022, firmado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, dando cumplimiento a dicho requerimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento Registro y 9 de los Lineamientos de Registro, en cumplimiento al oficio COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022; la Comisión de Organización Electoral consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto se exigen; con lo quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, citando mediante oficio a sus representantes legales, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.

- XLII.** **Entrega de constancia.** Que como se mencionó en los puntos 18 y 20 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/025/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.
- XLIII.** **Capacitación.** Que como se mencionó en los puntos 19 y 21 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/058/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 23 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIV.** **Reunión de trabajo y avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** Como se desprende del punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil (APP).
- XLV.** **Calendario de Asambleas Municipales.** Como se desprende de los puntos 23, 24, 25 y 26 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada “**ESPACIO**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” hizo del conocimiento de la Comisión mediante oficio EDC/CEP/012/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo Municipal a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022.

Como consecuencia del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 03 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, mediante oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, dieron respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/051/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 3 columns: INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES, REQUERIMIENTO OFICIO No. COEPAP/051/2022. FECHA 04 DE MAYO DE 2022., and SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO EDC/CEP/013/2022. It contains two rows of data detailing the correction of assembly dates and the submission of a sanitary protocol.

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Municipales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 4 columns: FECHA, HORA, MUNICIPIO, and DIRECCIÓN. It provides details for an assembly held on Thursday, June 9, at 10:30 hours in Hecelchakán, Campeche.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."			
RESPONSABLES DE LA ASAMBLEA: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y EFRAÍN CABALLERO SANDOVAL			
FECHA	HORA	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
JUEVES 16 DE JUNIO	10:30 HRS	DZITBALCHÉ	LOCAL RAMONAL, CALLE 23 ENTRE CALLE 22 Y CALLE 24, COLONIA CENTRO, C.P. 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE.
JUEVES 23 DE JUNIO	10:30 HRS	CALKINÍ	LOCAL KULUB, CALLE 18 S/N/ COLONIA SAN ISIDRO C.P. 24903, CALKINÍ, CAMPECHE.
JUEVES 30 DE JUNIO	10:30 HRS	HOPELCHÉN	SALÓN DE FIESTAS CESAR, CALLE 16 ENTRE 23 Y CALLE 21, COLONIA CENTRO C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE
JUEVES 7 DE JULIO	10:30 HRS	CHAMPOTÓN	SALON LAS PALAPAS, CALLE 25 ENTRE CALLE 18 Y 20 NO. 177 COLONIA LA ZANJA C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
JUEVES 14 DE JULIO	10:30 HRS	SEYBAPLAYA	LOCAL GIRASOLES, CALLE 29 ENTRE CALLE 10 Y 8 NO. 24 COLONIA GUADALUPE C.P. 24460 SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
JUEVES 21 DE JULIO	10:30 HRS	ESCÁRCEGA	SALON DE FIESTAS LOS TRES PODERES, CALLE 34 NO. 178 COLONIA FORTIMEX C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
JUEVES 28 DE JULIO	10:30 HRS	CANDELARIA	SALON DE FIESTAS LOS TRES PODERES, CALLE 12 S/N COLONIA FERROCARRILeros C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE.
JUEVES 4 DE AGOSTO	10:30 HRS	PALIZADA	SALON DE FIESTA "LOS VESTIGIOS MAYAS", CALLE JONUTA S/N COLONIA ALAMEDA C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE.
JUEVES 11 DE AGOSTO	10:30 HRS	CALAKMUL	SALON DEBLIZ KM 2, CARRETERA FEDERAL C.P. 24640, CALAKMUL, CAMPECHE
JUEVES 18 DE AGOSTO	10:30 HRS	CAMPECHE	SALON CASINO, AV. MIGUEL ALEMÁN NO. 1022 COLONIA GUADALUPE C.P. 24090, CAMPECHE, CAMPECHE.
JUEVES 25 DE AGOSTO	10:30 HRS	CD DEL CARMEN	CALLE ANDROMEDA S/N FRACC SANTA RITA II C.P. 24158, CARMEN CAMPECHE

XLV. Contestación de requerimiento. Que como se mencionó en el punto 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 23 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, en la que dieron respuesta al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/051/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas cancelaciones y reprogramaciones de sus asambleas municipales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; así como, la cancelación de las asambleas debió notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea municipal, la representación legal de la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: “Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos”; remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVI. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Municipales. Que como se desprende del punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Municipales y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022.”

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos; asambleas que fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, canceladas y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:

ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.				
AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022				
MES	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA	No. DE AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM	ESTATUS DE LA ASAMBLEA
JUNIO	TENABO	03/06/22	85	CELEBRADA
	HECELCHAKÁN	09/06/22	123	CELEBRADA
	DZITBALCHÉ	16/06/22	60	CELEBRADA



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	CALKINÍ	23/06/22	101	CELEBRADA
	HOPELCHÉN	30/06/22	95	CELEBRADA
SUBTOTAL			464	
JULIO	SEYBAPLAYA	14/07/22	93	CELEBRADA
	ESCÁRCEGA	21/07/22	65	NO CELEBRADA
	CANDELARIA	28/07/22	80	NO CELEBRADA
SUBTOTAL			238	
AGOSTO	PALIZADA	04/08/22	32	CELEBRADA
	CALAKMUL	11/08/22	97	CELEBRADA
SUBTOTAL			129	
SEPTIEMBRE	CHAMPOTÓN	05/09/22	149	CELEBRADA
SUBTOTAL			149	
OCTUBRE	ESCÁRCEGA	13/10/22	136	CELEBRADA
	CANDELARIA	20/10/22	123	CELEBRADA
SUBTOTAL			259	
TOTAL DE AFILIACIONES			1,239	
Asamblea Estatal Constitutiva realizada el 09 de noviembre de 2022.				
ASAMBLEAS CELEBRADAS			11	
ASAMBLEAS NO CELEBRADAS			2	

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones, 11 Asambleas Municipales fueron celebradas, 2 no celebradas, y el total de las afiliaciones fue de 1,239

XLVII. Cruces y compulsas de afiliaciones. Que como se desprende del punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el INE, a través de la DEPPP y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales que fueron celebradas durante los meses de junio a octubre de 2022 y a través de la App Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al actualizarse los supuestos, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.

XLVIII. Notificación de oficio y devolución de la documentación. Que como se desprende de los puntos 30 y 31 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

mediante oficio COEPAP/581/2022 y COEPAP/592/2022 de fechas 12 y 16 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.

- XLIX. Aprobación de calendario de labores y horario de labores.** Que como se desprende de los puntos 32 y 33 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.”**; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023”**.
- L. Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 34 y 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, y anexos, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
- LI. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en el punto 36 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”** y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento de Registro; la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y

XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

LII. **Análisis de la Comisión de Organización Electoral.** Que como se observa en los puntos 37 y 39 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 09 y 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” y se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” conforme se detalló en el documento intitulado “**INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.**”

LIII. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** Que como se observa en los puntos 38 y 40 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” para su análisis y observaciones respectivas.

LIV. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento respecto de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 41 y 42 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada los días 10 y 14 de marzo de 2023, se conoció del oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, de la Asesoría Jurídica, en el que se informó el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral aprobó se requiera a la citada organización, en virtud de que no cumple en su totalidad con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, respecto de algunos rubros de acuerdo a las observaciones detectadas.

LV. **Notificación de requerimiento de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 43 y 47 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, que sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no cumplen en la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Documento analizado	Fundamento legal identificado	Requerimiento
Declaración de principios	Artículo 83 de la LIPEEC VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución	No se identificaron los mecanismos o estrategias sobre los cuales se promoverá el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Documento analizado	Fundamento legal identificado	Requerimiento
	Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables	
Programa de Acción	Artículo 84 de la LIPEEC VI. Preparar la participación activa de la Militancia en los procesos electorales.	No menciona en el Programa de Acción, la manera en que será la participación de las y los militantes en los procesos electorales.
	Artículo 85 de la LIPEEC VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	No señala de manera concreta los mecanismos y procedimientos para la integración de las mujeres al interior del partido.
Estatutos	IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.	No se encuentra apegado a lo dispuesto en el artículo 85 fracción IX de la LIPEEC. No cumple, debido a que únicamente menciona en el artículo 67 de sus Estatutos de manera general que desde su postulación se comprometerán a su cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, mediante oficios EDC/CEP/05/2023 y EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a esta Comisión de Organización Electoral, que su asamblea extraordinaria sería el día 28 de marzo de 2023; y remitió la convocatoria de la asamblea local extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2023, copia simple del oficio girado a la Oficialía Electoral dando aviso de la convocatoria respectiva, y la impresión de los cuadros comparativos de reformas y adiciones propuestas a los Documentos Básicos.

- LVI. Notificación de número preliminar de afiliados a la organización.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, el resultado preliminar de sus afiliados, por lo que mediante oficio COEPAP/062/2023 se le otorgó un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía.
- LVII. Análisis y revisión de la documentación.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, para discutir el análisis y revisión de la documentación y validación de actividades realizadas por la organización ciudadana, dándose a conocer la integración de fórmulas y lo relativo a la paridad en la elección de las y los delegados en las 11 asambleas municipales celebradas.
- LVIII. Paridad de Género e igualdad.** Resulta pertinente mencionar que en la reunión de trabajo fecha 22 de marzo de 2023, se dio a conocer la integración de fórmulas, tal como se describe en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
1	TENABO	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: PEDRO CHABLE UC SUPLENTE: ALONDRA ANAHI POOL UC	H-M	No eligió
2	HECELCHAKÁN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALFREDO CHI CHABLE SUPLENTE: RENIEL IRAM PAT MAY 2. FÓRMULA PROPIETARIA: GRECIA AYDE CAMPOS CASAS SUPLENTE: GUADALUPE DEL ROSARIO EUAN CEN	H-H	M-M
3	DZITBALCHÉ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALBERTO CHI POOL SUPLENTE: EUCEBIO MEDINA CABRERA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA ISABEL PECH HU SUPLENTE: MARIA PAULINA CHUC KU	H-H	M-M
4	CALKINÍ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: ELIAS GUSTAVO CHI EK SUPLENTE: MARIA DE GUADALUPE QUIÑONES EK 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LEYDI DARAI PECH CHAN SUPLENTE: ADRIANO DE JESUS CAHUICH PUC	H-M	M-H¹
5	HOPELCHÉN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ELIZABETH DOMINGUEZ CHE SUPLENTE: MARIA ARIELA CHAN RAMOS 2. FÓRMULA PROPIETARIO: LUPERCIO RAMOS PINO SUPLENTE: JOSE DANIEL LOPEZ KUK	M-M	H-H
6	SEYBAPLAYA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANA DEL CARMEN BENCOMO BRICEÑO SUPLENTE: KARIME GUADALUPE SOLIS PEREZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: RICHARD DAVEL PERDOMO CANCHE SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN TEC SOLIS	M-M	H-H
7	PALIZADA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SILVESTRE UC GUTIERREZ SUPLENTE: DANIEL DEL CARMEN SOLIS RODRIGUEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: MIRTA LILIANA VIDAL MOHA SUPLENTE: GUADALUPE DEL CARMEN TRINIDAD MARTINEZ	H-H	M-M

¹ Conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, por no cumplir con los requisitos de paridad, no se considerará válida la asamblea correspondiente, por lo cual dichas afiliaciones recabadas en la misma, pasarán a formar parte del Resto de la Entidad.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
8	CALAKMUL	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JACINTO LOPEZ HERNANDEZ SUPLENTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ TOGA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN SUPLENTE: NOEMI SARAI PEREZ DIAZ	H-H	M-M
9	CHAMPOTÓN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANDREA MATIAS MARTINEZ SUPLENTE: SONIA LAGUNES MARTINEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: TRINIDAD MORALES PERALTA SUPLENTE: JAIME ALONZO POOL CHABLE	M-M	H-H
10	ESCÁRCEGA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SEVERIANO MOLAR ORTEGA SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CHAN CRUZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: REINA MOLAR ORTEGA SUPLENTE: BARBARA INES SOLIS RIQUET	H-H	M-M
11	CANDELARIA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: RUDIS ROBLES SANCHEZ SUPLENTE: MAYOLO CRUZ BASURTO 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA RODRIGUEZ CARDENAS SUPLENTE: CITLALI AMAIRANY AVILA ABREU	H-H	M-M
ELIGE EN TOTAL 21 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (11 HOMBRES PROPIETARIOS Y 10 MUJERES PROPIETARIAS)					

Como se detalla en la tabla que antecede, en la asamblea municipal de Tenabo, únicamente fue electa una fórmula, integrada por Propietario: Pedro Chablé Uc y Suplente: Alondra Anahi Pool Uc, y para el caso de la asamblea del municipio de Calkiní, en la segunda fórmula fueron electos Propietaria: Leydi Darai Pech Chan y Suplente: Adriano de Jesús Cahuich Puc, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino; y**
- c) Adicionalmente, **en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.**
[...]

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

[Énfasis añadido]

En este sentido, y como lo establece el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, “en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente”; por lo tanto, se tiene por no válida la asamblea municipal de Calkiní, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; sin embargo, dicha incidencia no afecta el requisito de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, hasta este punto, la invalidez de la asamblea de Calkiní no repercute ni es determinante para el requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, aún mantiene 10 asambleas válidas.

Por otra parte, con relación al requisito establecido en el inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, relativo a la paridad en la suma de la totalidad de las y los delegados electos en las asambleas, señala que debe corresponder el 50% a cada género, y en caso de ser impar, la organización privilegiará el género femenino, lo cual, en el caso de esta organización, no acontece, puesto que de las 21 fórmulas electas, 11 son encabezadas por hombres y 10 son encabezadas por mujeres.

No obstante, lo anterior y dado que la asamblea de Calkiní no se considera válida, resultó necesario realizar un nuevo análisis en la suma de la totalidad de fórmulas electas en el Estado, sin contabilizar las fórmulas electas del municipio referido; de lo anterior, se obtuvo el siguiente resultado:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Asambleas municipales válidas	Fórmulas electas con el nuevo cálculo
10	19
$H = 10$ $M = 9$	

De la tabla anterior, se detalla que son 9 fórmulas integradas por mujeres y 10 por el género masculino, persistiendo con ello el incumplimiento del inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, de los cuales 10 son fórmulas integradas por hombres y 9 por mujeres, por lo que la organización debió privilegiar el género femenino, lo que no aconteció.

Es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, **no cumplió con la paridad en la integración total de sus fórmulas de delegadas y delegados**, inobservando el principio de paridad de género e igualdad, que dispone el artículo 17 de los Lineamientos de Registro, al considerarse un acto consumado que imposibilita a esta autoridad para conceder a la organización la subsanación de las fórmulas, en razón de que la fase de celebración de las asambleas municipales en las que los y las asistentes aprobaron las fórmulas de delegadas y delegados que posteriormente acudirían a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, comprendió de junio a noviembre de 2022 y actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de emisión del respectivo dictamen; tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Registro, que dispone literalmente lo siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

“Artículo 20.- La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención. **Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura.”**

Es importante precisar, que conforme al principio de paridad, para el caso de los Partidos Políticos, su observancia no se colma con la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, sino que trasciende a la conformación de órganos internos de éstos, en este mismo sentido, en la conformación de los Partidos Políticos Locales, de igual forma se debe garantizar el fin constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que es necesario establecer condiciones que garanticen una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas, aún más cuando éstos se encuentran en formación. Esto, porque el principio de paridad de género representa una garantía mínima dirigida a la militancia conforme a los principios de legalidad y certeza, además de la definitividad de cada una de las etapas del procedimiento que la Comisión de Organización Electoral cumplimentó en apego a los Lineamientos y Reglamento de Registro aplicables.

Por ende, la paridad entre los géneros, la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales como el de afiliación, que



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

comprende la posibilidad de conformar los órganos partidistas. No hay que olvidar que los partidos políticos, como entes de interés público, de participación política, democráticos y plurales, deben atender la igualdad paritaria hacia su régimen interior, de forma que se garantice a las mujeres el acceso a los cargos directivos y la intervención en el funcionamiento, organización y toma de decisiones, máxime cuando existen instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en ellos se establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como a lograr la participación de estas en condiciones de igualdad en la vida política y democrática del país, como lo sustenta la jurisprudencia denominada:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018.—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.”

“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. - El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

- LIX. Reunión de trabajo, solicitud y celebración de asamblea local constitutiva extraordinaria.** Que como se observa en los puntos 46, 48 y 49 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 28 de marzo de 2023, dio cuenta del oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se solicita la celebración de la asamblea local constitutiva extraordinaria para el día 28 de marzo de 2023, para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos; asamblea que fue celebrada en la misma fecha solicitada.
- LX. Reunión de trabajo y aprobación de segundo requerimiento.** Que como se observa en los puntos 50, 51 53, 54 y 55 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 05 de abril de 2023 celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, en el que presenta el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, y se detectó que remite cuadros comparativos de reformas y adiciones a los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” y se aprobó se requiera a la organización para que presente los documentos debidamente integrados; así como también, se solicite el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica para analizar los documentos que en su caso se presenten.

Por lo que, mediante oficio COEPAP/084/2023 de fecha 5 de abril de 2023, se notificó a la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, que presente sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, modificados y debidamente integrados; en consecuencia, la organización ciudadana mediante oficio EDC/CEP/08/2023 de fecha 25 de abril de 2023, adjunto los citados documentos debidamente integrados.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral mediante oficio COEPAP/086/2023 de fecha 26 de abril de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos debidamente integrados respecto de los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, para su análisis; y mediante oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, se remitió a la Comisión de Organización Electoral el documento que contiene el análisis de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la citada organización.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- LXI. Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE.** Que con fecha 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.
- LXII. Aprobación de Documentos Básicos.** A la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que si durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenda constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral advirtiera la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión de Organización Electoral aprobó en reunión de 14 de marzo de 2023 y notificó a la organización mediante oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 otorgarle un plazo para que, a partir del día siguiente a la presente notificación, y a más tardar el 3 de abril de 2023, celebre una asamblea extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones detectadas, teniendo que dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles, haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrán por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual será considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro .

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, mediante oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a la Comisión de Organización Electoral, que la asamblea extraordinaria estatal, sería el 28 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados y las listas de asistencia respectivas.

El 28 de marzo de 2023, la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Básicos y mediante oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitió a la Comisión de Organización Electoral, acta de asamblea y cuadro comparativo de sus modificaciones.

El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que del análisis realizado a la documentación remitida por la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” en su oficio EDC/CEP/07/2023, relativo a su Asamblea Local Constitutiva, y detectó que la documentación consistía en cuadros comparativos de las modificaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria, por lo que aprobó requerir nuevamente los documentos íntegros.

La Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/084/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” respecto de las inconsistencias detectadas en los documentos adjuntos al oficio EDC/CEP/07/2023 y fue que mediante oficio EDC/CEP/08/2023, presentaron los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento al o requerimiento realizado. En este sentido, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/086/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos íntegros de los Documentos Básicos, de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” para su análisis y observaciones respectivas y de la cual el 02 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/087/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, por lo cual la Comisión de Organización Electoral con fecha 04 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que con base en el oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, determinó que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracción VII, 84 fracción VI, 85 fracción VI, VII de la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: Documento analizado, Fundamento legal identificado, Requerimiento, Subsanación, Observaciones. It details the analysis of 'Declaración de principios' and 'Programa de Acción' against the LIPEEC.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

		participación de las y los militantes en los procesos electorales.	de cuadros dirigentes y de cuadros de gobierno, ya que entendemos que cuando se accede al poder público o a los espacios de dirección del Partido, no puede improvisarse. Además de ello, es necesario involucrar a las nuevas generaciones en la toma de decisiones de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE. Y se fomentará la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, ello a través de diversos cursos y talleres que serán impartidos todo el año. ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, participará en los procesos electorales locales, con candidaturas paritarias, garantizando el derecho de las afiliadas a ser candidatas a regidurías, sindicaturas, presidencias municipales, diputaciones locales y la gubernatura misma en condiciones de equidad y con candidaturas competitivas, sin menoscabo del derecho de los afiliados a competir en los procesos internos por esas candidaturas, en iguales condiciones de equidad, para buscar ser candidatos. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso b) y 84 fracción VI de la LIPEEC.	procesos electorales.
Estatutos	<p>Artículo 85 de la LIPEEC</p> <p>VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p>	No señala de manera concreta los mecanismos y procedimientos para la integración de las mujeres al interior del partido.	<p>Menciona en sus estatutos: Artículo 26°: Fracción 1. Una delegada y un delegado por cada asamblea municipal uno de los cuales será la persona titular de la coordinación de la Red Municipal, y el otro será de género distinto al titular de la coordinación, para garantizar la paridad de género;</p> <p>Si en la integración total de la Asamblea Estatal de Liderazgos el número de mujeres delegadas fuera menor al 50%, la Junta Estatal de Dirección, a propuesta del Presidente y el Secretario General, designará tantas delegadas fraternas, con derecho a voz y voto, como sean necesarias para garantizar la paridad de la Asamblea. Estas no podrán ser, en un número mayor a cuatro, de un mismo municipio.</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción VI de la LIPEEC.</p>	Cumple con los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgo político de mujeres.
	<p>IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.</p>	No cumple. Menciona en el artículo 67 de los Estatutos contempla de manera general que desde su postulación se comprometerán a su cumplimiento.	Menciona en sus estatutos: Artículo 67: La relación del Partido con sus bancadas. El Partido, por medio de su Junta Estatal de Dirección expedirá los reglamentos de las bandadas de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE. Los integrantes de las mismas, desde el momento de su postulación, se comprometerán a su respecto y	Cumple la organización ciudadana ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.
		No se encuentra apegado		



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

		a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción IX de la LIPEEC.	<p>cumplimiento, así como a cumplir con los postulados, plataforma electoral o programa común del Partido o la coalición de que se forme parte.</p> <p>El Presidente del Partido, nombrará a los coordinadores de las bancadas de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE en el Congreso del Estado, y propondrá a la Junta Estatal de Dirección el nombramiento de los coordinadores en los Ayuntamientos con presencia del partido.</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción IX de la LIPEEC.</p>	
--	--	---	---	--

LXIII. Presentación de Informes de fiscalización. Que como se observa en el punto 44 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos: “... IV. *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*”, y en términos de los artículo 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes van del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficio UFRPAP/024/2022, UFRPAP/066/2022, UFRPAP/096/2022, UFRPAP/121/2022, UFRPAP/152/2022, UFRPAP/170/2022, UFRPAP/190/2022, UFRPAP/211/2022, UFRPAP/236/2022, UFRPAP/255/2022, UFRPAP/270/2022 y UFRPAP/011/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente. Por su parte, la organización ciudadana que pretende obtener el registro ante el Instituto Electoral como Partido Político Local, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/064/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” contó en el mes abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

LXIV. Informe de afiliaciones. Que como se observa en el punto 57 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”.

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló:

- a) Que la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, realizaría asambleas en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Champotón, Seybaplaya, Escárcega, Candelaria, Palizada, Calakmul, Campeche y Carmen, de las cuales, en los municipios de Candelaria y Escárcega, tuvieron necesidad de ser reprogramadas, pues en su primera celebración, no alcanzaron el quórum suficiente y en los municipios de Campeche y Carmen, no fueron realizadas. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea;
- b) Que para el registro de las y los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y voluntaria al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las y los ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la o el ciudadano que la presentaba; 5) que las y los ciudadanos a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autógrafa y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior las y los ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento de registro; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral ingresó la información de las y los asistentes a la asamblea al SIRPPL.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En el particular, fueron celebradas 11 asambleas municipales celebradas y 2 no celebradas por falta de quórum, en donde se afiliaron un total de 1,239 ciudadanas y ciudadanos conforme se detalla en las siguientes tablas:

**ASAMBLEAS CELEBRADAS
DE LA ORGANIZACIÓN “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	3/6/2022	TENABO	23	85
2	9/6/2022	HECELCHAKÁN	61	123
3	16/6/2022	DZITBALCHÉ	30	60
4	23/6/2022	CALKINÍ	82	101
5	30/6/2022	HOPELCHÉN	75	95
6	14/7/2022	SEYBAPLAYA	31	93
7	4/8/2022	PALIZADA	20	32
8	11/8/2022	CALAKMUL	52	97
9	5/9/2022	CHAMPOTÓN	145	149
10	13/10/2022	ESCÁRCEGA	111	136
11	20/10/2022	CANDELARIA	87	123
TOTAL DE AFILIACIONES				1,094

Tal como lo dispone el numeral 15 fracción II de los Lineamientos de registro.

**ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM
DE LA ORGANIZACIÓN “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”**

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	21/7/2022	ESCÁRCEGA	111	65
2	28/7/2022	CANDELARIA	87	80
TOTAL DE AFILIACIONES				145

Tal como lo dispone el numeral 15 fracción II de los Lineamientos de registro.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ingresó al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea, hecho lo anterior, la DERFE realizó la compulsión mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado “Carga de datos de asistentes asambleas



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

y compulsas”, numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la DERFE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos:

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local		
Numeral 33	1	No se encuentra en el padrón
	2	Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores
	3	Duplicadas por la misma organización
	4	Baja del Padrón Electoral
	5	Personas que se hayan afiliado mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida
	6	Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos.
Numeral 44 y 45	7	Afiliaciones captadas por auxiliares sin documentación o que participan para otra organización
Numeral 53	8	Afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado
Numeral 103	9	Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP)
Numeral 116	10	Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican)

Ahora bien, de la compulsas se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 1,239, de los cuales 1,013 corresponden a las y los ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas y fueron localizados en el padrón electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
03/06/2022	TENABO	85	76	0	9	0	0	0	9
09/06/2022	HECELCHAKÁN	124	123	1	0	0	0	0	1
16/06/2022	DZITBALCHÉ	62	56	2	4	0	0	0	6
23/06/2022	CALKINÍ	102	61	1	40	0	0	0	41



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
30/06/2022	HOPELCHÉN	95	95	0	0	0	0	0	0
14/07/2022	SEYBAPLAYA	93	89	0	4	0	0	0	4
04/08/2022	PALIZADA	33	23	1	9	0	0	0	10
11/08/2022	CALAKMUL	97	85	0	12	0	0	0	12
05/09/2022	CHAMPOTÓN	151	146	2	1	1	0	1	5
13/10/2022	ESCÁRCEGA	137	136	1	0	0	0	0	1
20/10/2022	CANDELARIA	123	123	0	0	0	0	0	0

Nota=Afiliaciones en asambleas que pasan al “Resto de la Entidad” aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.

Afiliaciones incluidas en el Resto de la Entidad.

De igual manera, el INE realizó la compulsas de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de quórum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 145, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que 1 de las afiliaciones recabadas en la asamblea del municipio de Candelaria resultó duplicada con otra organización, que sumada a las 145 afiliaciones da un total de 146 afiliaciones, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM)	MUNICIPIO	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD)	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
21/07/2022	ESCÁRCEGA	65	65	0	0	0	0	0	0
28/07/2022	CANDELARIA	81	80	0	1	0	0	0	1

Los resultados de las compulsas fueron informados por la DERFE, quien realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP para realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 427 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos políticos; de las cuales 225 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 22 duplicidades de afiliaciones



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

recabadas en asambleas no celebradas y 180 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

Afiliaciones que pasan a otra organización.

Por otra parte, de los cruces realizados por la DEPPP y la DERFE, se obtuvo que, en la Asamblea Municipal de Calkiní, 40 afiliaciones se encuentran duplicadas con otra organización y 1 afiliación pasó al resto de la entidad, en consecuencia de ello de las 102 afiliaciones que registró en dicha asamblea municipal, únicamente se consideraron válidas 61 de ellas:

Table with 9 columns: FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA, MUNICIPIO, AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE, AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA, AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A), AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B), NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C), SUPUESTOS NO VÁLIDOS (*1, *4), TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C). Row 1: 23/06/2022, CALKINÍ, 102, 61, 1, 40, 0, 0, 0, 41.

En razón de lo anterior y que el número de afiliaciones requeridas para dicha asamblea municipal es de 82 y que únicamente se tiene como válida la asistencia de 61 ciudadanas y ciudadanos a la asamblea, la Comisión de Organización Electoral, consideró en reunión de trabajo de fecha 16 de mayo de 2023, por no cumplido el 0.26% de dicha asamblea municipal, por lo tanto, el número de afiliaciones duplicadas, prevalecerá en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua (ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso a) de los Lineamientos de Verificación que a la letra señala:

“Capítulo Vigésimo De las personas afiliadas a más de una Organización.

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

En este sentido, las asambleas más recientes, fueron las celebradas el 10 y 11 de noviembre de 2022, por otras organizaciones, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Table with 4 columns: FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA POR ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C., MUNICIPIO, ASAMBLEA CELEBRADA POR OTRA ORGANIZACIÓN, AFILIACIONES QUE PREVALECE EN LA ASAMBLEA MAS RECIENTE.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

23/06/2022	CALKINÍ	CALKINI 10/11/2022	34
23/06/2022	CALKINÍ	DISTRITO 19 11/11/2022	6
Total			40

Por otra parte, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate, tal como dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero “De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos” de los Lineamientos de Verificación; los cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS
PAN	2	HECELCHAKÁN	COEPAP/086/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/110/2022 28/junio/2022
	1	PALIZADA	COEPAP/249/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/289/2022 23/agosto/2022
PRI	11	TENABO	COEPAP/079/2022	13-jun-22	20-jun-22	ESCRITO PRESENTADO EL 20/JUNIO/22	COEPAP/99/2022 COEPAP/100/2022 ACLARACION COEPAP/101/2022 27/junio/2022
	27	HECELCHAKÁN	COEPAP/087/2022 COEPAP/127/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/111/2022 28/junio/2022
	7	DZITBALCHÉ	COEPAP/103/2022	28-jun-22	05-jul-22	ESCRITO PRESENTADO EL 4/JULIO/22	COEPAP/137/2022 ACLARACIÓN COEPAP/139/2022 06/julio/2022
	35	CALKINÍ	COEPAP/127/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/170/2022 14/julio/2022
	14	HOPELCHÉN	COEPAP/149/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/190/2022 22/julio/2022
	8	SEYBAPLAYA	COEPAP/185/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/228/2022 4/agosto/2022
	5	PALIZADA	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	30	CALAKMUL	COEPAP/271/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/313/2022 30/agosto/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS
	20	CHAMPOTÓN	COEPAP/345/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/364/2022 30/septiembre/2022
	7	ESCÁRCEGA	COEPAP/432/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/481/2022 7/noviembre/2022
	22	CANDELARIA	COEPAP/458/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/510/2022 14/noviembre/2022
PRD	1	SEYBAPLAYA	COEPAP/183/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/226/2022 4/agosto/2022
	2	CALAKMUL	COEPAP/272/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/314/2022 30/agosto/2022
	2	CANDELARIA	COEPAP/462/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/514/2022 14/noviembre/2022
PT	1	HECELCHAKÁN	COEPAP/089/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/113/2022 28/junio/2022
	3	DZITBALCHÉ	COEPAP/107/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/136/2022 6/julio/2022
	1	HOPELCHÉN	COEPAP/148/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/189/2022 22/julio/2022
	1	SEYBAPLAYA	COEPAP/184/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/227/2022 4/agosto/2022
	1	PALIZADA	COEPAP/246/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/286/2022 23/agosto/2022
	3	ESCÁRCEGA	COEPAP/433/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/482/2022 7/noviembre/2022
PVEM	1	CALKINÍ	COEPAP/128/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/171/2022 14/julio/2022
	1	HOPELCHÉN	COEPAP/152/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/193/2022 22/julio/2022
	1	SEYBAPLAYA	COEPAP/186/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/229/2022 4/agosto/2022
	2	PALIZADA	COEPAP/248/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/288/2022 23/agosto/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS
	1	CALAKMUL	COEPAP/273/2022	19-ago-22	26-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/315/2022 30/agosto/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	DZITBALCHÉ	COEPAP/105/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/134/2022 6/julio/2022
	1	SEYBAPLAYA	COEPAP/182/2022	21-jul-22	28-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/225/2022 4/agosto/2022
	1	CHAMPOTÓN	COEPAP/347/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/366/2022 30/septiembre/22
	1	CANDELARIA	COEPAP/459/2022	03-nov-22	10-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/511/2022 14/noviembre/2022
	2	1HECELCHAKÁN 1 DZITBALCHÉ	COEPAP/569/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/588/2022 16/diciembre/2022
MORENA	2	HECELCHAKÁN	COEPAP/092/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/116/2022 28/junio/2022
	3	DZITBALCHÉ	COEPAP/106/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/133/2022 6/julio/2022
	2	CHAMPOTÓN	COEPAP/346/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/365/2022 30/septiembre/2022
	1	ESCÁRCEGA	COEPAP/434/2022	24-oct-22	03-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/483/2022 7/noviembre/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 225 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así como también, se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS
PRI	10	ESCÁRCEGA 21/07/2022	COEPAP/197/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/231/2022 4/agosto/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	5	CANDELARIA 28/07/2022	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	1	CANDELARIA (ACTUALIZACIÓN N DE PADRÓN)	COEPAP/568/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/587/2022 16/diciembre/2022
PT	4	ESCÁRCEGA 21/07/2022	COEPAP/199/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/233/202022 4/agosto/2022
PVEM	1	ESCÁRCEGA 21/07/2022	COEPAP/200/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/234/202022 4/agosto/2022
MORENA	1	CANDELARIA 28/07/2022	COEPAP/243/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/283/2022 23/agosto/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 22 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil (APP), respecto de la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**” para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MÓVIL	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS
PAN	2	COEPAP/031/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/044/2023
PRI	132	COEPAP/034/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/047/2023
PRD	11	COEPAP/032/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/045/2023
PT	18	COEPAP/033/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/046/2023
PVEM	3	COEPAP/035/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/048/2023
MOVIMIENTO CIUDADANO	6	COEPAP/030/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/049/2023
MORENA	8	COEPAP/029/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/043/2023



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 180 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral, en atención al: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que **sí se cumplió con el requisito de haberse celebrado asambleas municipales** en las dos terceras partes del total de los municipios del Estado y que todas las asambleas municipales alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro. El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
1	03/06/2022	TENABO	76	23	SI
2	09/06/2022	HECELCHAKÁN	123	61	SI
3	16/06/2022	DZITBALCHÉ	56	30	SI
4	23/06/2022	CALKINÍ	61	82	NO
5	30/06/2022	HOPELCHÉN	95	75	SI
6	14/07/2022	SEYBAPLAYA	89	31	SI
7	04/08/2022	PALIZADA	23	20	SI
8	11/08/2022	CALAKMUL	85	52	SI
9	05/09/2022	CHAMPOTÓN	146	145	SI
10	13/10/2022	ESCÁRCEGA	136	111	SI
11	20/10/2022	CANDELARIA	123	87	SI
TOTAL			1,013	717	

Existieron asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de quórum y de las cuales se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM	MUNICIPIO	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
1	21/07/2022	ESCÁRCEGA	65	111	NO
2	28/07/2022	CANDELARIA	81	87	NO
TOTAL			146	198	

Ahora bien, al haber presentado el 30 de enero de 2023 la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”** su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de las afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL para su inclusión en el denominado “Resto de la Entidad”, es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea municipal: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil (APP), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil, mediante la búsqueda de datos de los afiliados contra el padrón electoral y el denominado Libro Negro; y la DEPPP realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo “De las listas de personas afiliadas” de los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

El total de afiliaciones por concepto del “Resto de la Entidad” fue el siguiente:

Table with 4 columns: TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD, AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS), AFILIACIONES EN ASAMBLEAS VÁLIDAS QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD, AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL). Totals: 146, 8, 1383, 1537.

De estos 1,537 formatos la DERFE, determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP), conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 4 main columns: AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL), ESTATUS EN EL PADRÓN, INCONSISTENCIAS EN LA APP, AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL). Sub-columns include BAJA - SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, BAJA - PÉRDIDA DE VIGENCIA, BAJA - DEFUNCIÓN, etc.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	ESTATUS EN EL PADRÓN			AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)
	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN	NO ENCONTRADO EN PADRÓN	
154	23	6	0	125
	29			

El número de afiliaciones por concepto del “Resto de la Entidad” remitidas para su validación, ascendió a un total de 1,537 a las cuales se le descontaron 541 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación Móvil, APP), por su estatus en el padrón e inconsistencias en la App) y 29 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 967 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)	TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD
125	842	967

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecen duplicadas en el padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**”.

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	TOTAL DE AFILIACIONES
1013	967	1980

Siendo una cifra por arriba de las 1,741 afiliaciones, la Comisión de Organización Electoral considera que **sí cumplió** en lo relativo al número de afiliaciones requeridas, pues la cifra final de registros ascendió a **1,980**, es decir 239 afiliaciones por arriba del 0.26% establecido.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXV. Documentación de la solicitud formal de registro. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana denominada **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, presentaron ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”** y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);
- XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
- XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
- XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

LXVI. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

“ARTÍCULO 57.- *El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.”*

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

“Artículo 67.- *El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.*

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I.** *Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;*
- II.** *Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;*
- III.** *Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- IV.** *Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;*
- V.** *Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;*
- VI.** *Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;*
- VII.** *Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y*
- VIII.** *Los demás que señalen los Lineamientos.”*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI. Los demás que señalen los Lineamientos.”

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro.	Documento anexo por los representantes legales al Aviso Formal de Registro	Conclusión
I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización.	Testimonio original de la Escritura Pública número 2460/2022, Folio 4686 A 4690, Tomo 50 (cincuenta) del protocolo Abierto, relativa a la formalización y Protocolización de la Constitución Legal de la “ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES”, emitida el día 27 de enero de 2022, por el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notaría Pública número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Estableciendo en su punto 5, del artículo Primero Transitorio dispone lo siguiente: “5. Se designa como representantes legales de la asociación civil al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL y al C. EFRAIN CABALLERO SANDOVAL , quienes para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 21 de los estatutos sociales.”	Sí cumplió con este requisito.
II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria.	Copia de la Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios, con número de cuenta 1147447417, con CLABE interbancaria 072050014474474174, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, el día 5 de abril de 2022.	Sí cumplió con este requisito.
III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 22 de marzo de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria.	Sí cumplió con este requisito.
IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los	Originales de los Documentos Básicos de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE	Sí cumplió con este requisito.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva.	A.C.”; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023.	
V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.	Originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche).	Sí cumplió con este requisito.
VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.	Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad. Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones que se fueron al resto de la entidad. Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas.	Sí cumplió con este requisito.
VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y	Originales de las listas de asistencia de las y de los delegados verificada el 09 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023.	Sí cumplió con este requisito.
VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.		
Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).	Sí cumplió con este requisito.
Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).	Sí cumplió con este requisito.
Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).	Sí cumplió con este requisito.
Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),	Sí cumplió con este requisito.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).	Sí cumplió con este requisito.
Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Sí cumplió con este requisito.
Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Sí cumplió con este requisito.
Escrito bajo protesta en el que manifieste que las cédulas de afiliación del resto de la Entidad, se mandó a través de la aplicación móvil administrado por el Instituto Nacional Electoral. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, de fecha 30 de enero de 2023.	Sí cumplió con este requisito.

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

“FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización” con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio original de la Escritura Pública número 2460/2022, Folio 4686 a 4690, Tomo 50 (cincuenta) del protocolo Abierto, relativa a la formalización y Protocolización de la Constitución Legal de la “ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES”, emitida el día 27 de enero de 2022, por el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; y en su punto 5, del artículo Primero Transitorio establece dispone lo siguiente: “5. Se designa como representantes legales de la asociación civil al **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL** y al **C. EFRAIN CABALLERO SANDOVAL**, quienes para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 21 de los estatutos sociales.”, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria”; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la Copia de la Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios, con número de cuenta 1147447417, con clabe interbancaria 072050014474474174, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, el día 5 de abril de 2022, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria”; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 22 de marzo de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos del “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos”; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas municipales antes mencionadas, así como, la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

“FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector”; al respecto la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” presentó 1248 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 1247 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados; 1 FUAR; 8 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad; 8 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones que se fueron al resto de la entidad.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos de Verificación, luego de una validación de los 2,631 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN	AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES NO VÁLIDAS	TOTAL DE AFILIACIONES
2631	1013	967	651	1980



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

También anexó 123 originales de las listas de asistencia de asambleas, de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche) de las cuales 107 son de asambleas municipales celebradas, 16 son de asambleas municipales no celebradas; así como, 2 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 2 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria; documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**”; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de las y los delegados, verificada el 09 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**”, al respecto en los numerales 36 de los Lineamientos de Registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** “Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva” (Anexo 4).
- b) **Formato** “Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva” (Anexo 5).
- c) **Formato** “Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local” (Anexo 6).
- d) **Formato** “Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** “Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** “Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Formatos todos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV y 89 fracción I del Reglamento de Registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) *Declaración de Principios.*

Bien entendido, la declaración de Principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

“**ARTÍCULO 83.-** La declaración de principios contendrá, por lo menos:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. *La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*
- II. *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- III. *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- IV. *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- V. *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*
- VI. *La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;*
- VII. *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y*
- VIII. *Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”*

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

“ARTÍCULO 84.- *El programa de acción determinará las medidas para:*

- I. *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- II. *Proponer políticas públicas estatales;*
- III. *Formar ideológica y políticamente a la militancia;*
- IV. *Promover la participación política de la militancia;*
- V. *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y*
- VI. *Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.”*

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones; que señalan:

“ARTÍCULO 85.- *Los estatutos establecerán:*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. *La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- II. *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- III. *Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones;*
- IV. *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;*
- IV. *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- V. *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- VI. *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- VII. *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- IX. *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- X. *La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- XI. *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- XII. *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- XIII. *Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”*

“ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. *Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;*
- II. *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;*
- III. *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*
- IV. *Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*
- IV. *Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*
- V. *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;*
- VI. *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VII. *Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;*
- VIII. *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- IX. *Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”*

“ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I. *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- II. *Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- III. *Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- IV. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- V. *Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- VI. *Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*
- VII. *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
- VIII. *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.”*

“ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*
- II. *Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- III. *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- IV. *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- V. *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;*
- VI. *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*
- VII. *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes”.*

“ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*
 - I. *Cargos o candidaturas a elegir;*
 - II. *Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”

“ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”

“ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

“ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.”

La Comisión de Organización Electoral, durante el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así como también, los dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**.

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún organización ciudadana es la de constituirse en Partido Político Local, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas si cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento de Registro, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

representantes, esto es, las y los delegados, proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012.—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013 .—Actora: Organización Ciudadana “Partido Progresista de Coahuila”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

LXVII. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 16 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”**, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados, y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** aprobados en la Asamblea Local Constitutiva y la Extraordinaria



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebradas el día 9 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023, respectivamente, que: 1) La declaración de principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, si cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones.	¿Cumplió?
ARTÍCULO 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:	
I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Sí
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Sí
III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;	Sí
IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	Sí
V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Sí
VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Sí
VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y	Sí
VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Sí
ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:	
I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Sí
II. Proponer políticas públicas estatales;	Sí
III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;	Sí
IV. Promover la participación política de la militancia;	Sí
V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Sí
VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.	Sí
ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:	
I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Sí



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Sí
III. Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones;	Sí
IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;	Sí
V. Las normas y procedimientos Democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Sí
VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Sí
VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Sí
VIII. Las normas y procedimientos Democráticos para la postulación de candidaturas;	Sí
IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Sí
X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Sí
XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Sí
XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Sí
XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Sí
ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;	Sí
II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;	Sí
III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Sí
IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Sí
V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Sí
VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;	Sí



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Sí
VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;	Sí
IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sí
X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Sí
ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	
I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Sí
II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Sí
III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Sí
IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Sí
V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Sí
VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Sí
VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Sí
VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.	Sí
ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Sí
II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Sí
III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Sí
IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Sí
V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Sí
VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Sí
VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

dirigentes.	Sí
<p>ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p>	
I. Cargos o candidaturas a elegir;	Sí
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Sí
III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;	Sí
IV. Documentación a ser entregada;	Sí
V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	Sí
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;	Sí
V. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;	Sí
VIII. Fecha y lugar de la elección, y	Sí
IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Sí
b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:	Sí
I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	Sí
II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	Sí
<p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Table with 2 columns: Description and Sí/No. Row 1: Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. Sí. Row 2: ARTICULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: Row 3: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; Sí. Row 4: II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; Sí. Row 5: III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y Sí. Row 6: IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. Sí.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral consideró lo siguiente:

a) Respecto de la Declaración de Principios.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el documento básico Declaración de Principios se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) Respecto del Programa de Acción.

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.

c) Respecto de los Estatutos.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los estatutos, Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.

En este sentido 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de “la participación del pueblo en la vida democrática”, es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de “la integración de la representación política” y del “ejercicio del poder público”. Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiando para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS” La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro “elementos comunes característicos de la democracia”, a partir de los cuales es posible establecer “los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos”. Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la “TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXVIII. Aprobación de la Resolución del Consejo General. El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, la cual determinó en su punto resolutivo Primero, lo siguiente: **PRIMERO:** *Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.”, que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE”, mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

LXIX. Recurso de Apelación. El 29 de mayo de 2023 los representantes legales de la organización “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Recurso de Apelación en contra de la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/7/2023, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.”, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, que a su vez negó el registro como partido político local, por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes.

LXX. Seguimiento a la sentencia y requerimiento. El 04 de julio de 2023 la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia TEEC/RAP/7/2023 notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, acordándose analizar los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.

Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebrara una asamblea local con sus delegadas y delegados y/o manifestara lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se instruyó hacer del conocimiento de los partidos políticos la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 06 de julio de 2023, se notificó mediante oficio COEPAP/122/2023 a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”, y mediante oficio COEPAP/123/2023 de fecha 06 de julio de 2023, dirigido a los partidos políticos se puso a su disposición la información relativa al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”.

LXXI. Escrito de renuncia, reunión de trabajo y notificación. El 11 de julio de 2023, se recibió mediante oficio SECG/584/2023, el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, dirigido a la Secretaria



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**.

En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, en el que solicita se le tenga por presentado la renuncia de manera libre y voluntaria, al cargo de delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** electo el 03 de junio de 2022 en la asamblea municipal, así mismo, se aprobó solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para realizar la diligencia de ratificación de renuncia y notificar a la organización ciudadana que se tuvo por recibido dicho escrito de renuncia; por lo tanto, con fecha 12 de julio de 2023, se remite el oficio COEPAP/139/2023 a la Secretaría Ejecutiva donde se solicita el apoyo para la diligencia de ratificación de renuncia y el 13 de julio de 2023, mediante oficio COEPAP/140/2023 de fecha 12 de julio de 2023, se notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, que se tuvo por recibido el escrito de renuncia del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

LXXII. Ratificación de escrito de renuncia. El 13 de julio de 2023, se recibió memorándum OE/367/2023 de la Oficialía Electoral, donde se informó que realizó la diligencia de ratificación de renuncia del C. Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**; por lo que adjuntó el acta de ratificación de renuncia de fecha 13 de julio de 2023, en atención a lo instruido en el memorándum SECG/390/2023 de fecha 12 de julio de 2023.

LXXIII. Contestación de requerimiento. El 14 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”** mediante oficio EDC/CEP/14/2023, presentaron copia simple del Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, copia de la credencial de elector de la C. Silvia del Carmen Chablé Chi y copia simple de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc, en atención a los oficios COEPAP/122/2023 y COEPAP/140/2023 de fechas 06 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente; con relación al Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, en su punto tercero del orden del día, dieron lectura de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche **TEEC/RAP/7/2023** y del oficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche con número COEPAP/122/2023; en su punto cuarto indica la lectura y posterior acuerdo de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado propietario a la asamblea estatal de Espacio Democrático de Campeche por el municipio de Tenabo, en su punto quinto, derivado del acuerdo, menciona la toma de protesta de la C. Alondra Anahí Pool Uc, como delegada propietaria en suplencia del C. Pedro Chablé Uc, por el municipio de Tenabo y en su punto sexto, lectura y aprobación de la composición final de las fórmulas estatales de la organización **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**

LXXIV. Reunión de trabajo y análisis de la contestación. Que el 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio EDC/CEP/14/2023 y documentación anexa, presentada por la organización ciudadana **“ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.”**, en la que se hizo constar mediante el acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, que derivado de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

asamblea estatal de Espacio Democrático de Campeche por el municipio de Tenabo, se aprobó que la C. Alondra Anahí Pool Uc quien fungía como suplente electa en la asamblea municipal, asumiera las funciones de Delegada Propietaria de la formula del municipio de Tenabo.

Al respecto, cabe señalar que en la Consideración LVIII del presente Dictamen, se mencionó que después de la verificación realizada por la Comisión de Organización, la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, tuvo un total de 10 asambleas municipales válidas y 19 fórmulas electas en el Estado, como se presenta a continuación:

Asambleas municipales válidas	Fórmulas electas
10	19
H= 10	
M = 9	

De la tabla anterior se detalla, que, en ese momento, de las 19 formulas electas, 10 eran encabezadas por hombres y 9 eran encabezadas por mujeres, por lo que se incumplía con lo establecido en el inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, por lo que, la organización debió privilegiar el género femenino.

Ahora bien, derivado de las últimas actuaciones realizadas por la organización ciudadana “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**”, la integración de las fórmulas de delegadas y delegados, quedó como se muestra en el cuadro siguiente:

No. de Asamblea	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE	
				Fórmula 1	Fórmula 2
1	TENABO	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: ALONDRA ANAHI POOL UC SUPLENTE:-----	M	No eligió
2	HECELCHAKÁN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALFREDO CHI CHABLE SUPLENTE: RENIEL IRAM PAT MAY 2. FÓRMULA PROPIETARIA: GRECIA AYDE CAMPOS CASAS SUPLENTE: GUADALUPE DEL ROSARIO EUAN CEN	H-H	M-M
3	DZITBALCHÉ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALBERTO CHI POOL SUPLENTE: EUCEBIO MEDINA CABRERA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA ISABEL PECH HU SUPLENTE: MARIA PAULINA CHUC KU	H-H	M-M



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. de Asamblea	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE	
				Fórmula 1	Fórmula 2
4	HOPELCHÉN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ELIZABETH DOMINGUEZ CHE SUPLENTE: MARIA ARIELA CHAN RAMOS 2. FÓRMULA PROPIETARIO: LUPERCIO RAMOS PINO SUPLENTE: JOSE DANIEL LOPEZ KUK	M-M	H-H
5	SEYBAPLAYA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANA DEL CARMEN BENCOMO BRICEÑO SUPLENTE: KARIME GUADALUPE SOLIS PEREZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: RICHARD DAVEL PERDOMO CANCHE SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN TEC SOLIS	M-M	H-H
6	PALIZADA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SILVESTRE UC GUTIERREZ SUPLENTE: DANIEL DEL CARMEN SOLIS RODRIGUEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: MIRTA LILIANA VIDAL MOHA SUPLENTE: GUADALUPE DEL CARMEN TRINIDAD MARTINEZ	H-H	M-M
7	CALAKMUL	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JACINTO LOPEZ HERNANDEZ SUPLENTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ TOGA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN SUPLENTE: NOEMI SARAI PEREZ DIAZ	H-H	M-M
8	CHAMPOTÓN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANDREA MATIAS MARTINEZ SUPLENTE: SONIA LAGUNES MARTINEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: TRINIDAD MORALES PERALTA SUPLENTE: JAIME ALONZO POOL CHABLE	M-M	H-H
9	ESCÁRCEGA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SEVERIANO MOLAR ORTEGA SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CHAN CRUZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: REINA MOLAR ORTEGA SUPLENTE: BARBARA INES SOLIS RIQUET	H-H	M-M
10	CANDELARIA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: RUDIS ROBLES SANCHEZ SUPLENTE: MAYOLO CRUZ BASURTO 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA RODRIGUEZ CARDENAS SUPLENTE: CITLALI AMAIRANY AVILA ABREU	H-H	M-M
ELIGE EN TOTAL 19 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (9 HOMBRES PROPIETARIOS Y 10 MUJERES PROPIETARIAS)					

En consecuencia, una vez que la Comisión de Organización Electoral tuvo conocimiento de lo anterior, realizó un nueva sumatoria del total de las fórmulas de cada una de las delegaciones municipales, teniendo como resultado final una cifra total de 19 fórmulas electas, de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 están encabezadas por hombres, como se muestra a continuación:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Total de Fórmulas 19	
Género Masculino	Género Femenino
9	10

Con lo anterior, la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” se ubica en la hipótesis establecida en el numeral 17 inciso b) de los Lineamientos de Registro, relativo a la paridad en la suma de la totalidad de las y los delegados electos en las asambleas y en caso de ser impar, la organización privilegiará el género femenino:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino; y**
- c) Adicionalmente, en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.
[...]

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, queda acreditado que la organización ciudadana “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” al contar con un número impar (19) en el total de sus fórmulas y de las cuales 10 son encabezadas por mujeres y 9 son encabezados por hombres, **privilegió el género femenino**, razón suficiente para considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados de dicha organización.

LXXV. Reunión de trabajo y aprobación del proyecto de Dictamen. El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el “PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, en cumplimiento a lo mandatado en la Sentencia TEEC/RAP/07/2023, se realizó el análisis y aprobación del mismo y se instruyó remitir a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, por el que se otorga el registro a la organización ciudadana denominada “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**” que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**” en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, 74 fracción I y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.